

no controlando el fuego ni adoptando las medidas necesarias para evitar que se propague, afectando a unos 2.000 metros cuadrados de rastrojos. Fecha de los hechos: 10/10/2007

Actuaciones Previas:

(Ninguna)

1. Calificación Jurídica de los cargos imputados:

Infracción Administrativa: El incumplimiento de las disposiciones que regulen el uso del fuego dictadas en materia de prevención y extinción de incendios forestales.

Tipificada en el artículo 67.e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes en relación con la Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (DOCM nº 104 de 19-05-2006) en su art. 5.2 que dispone: "Fuera de la época de peligro alto, la quema de rastrojos y de montones de despojos agrícolas se regulará por su normativa específica.

En este caso, la quema deberá comunicarse por el petionario directamente al Agente Medioambiental de la zona con antelación suficiente para que éste pueda dar su conformidad en su caso y realizar su control. A tal efecto, se observará el condicionado que figura en el Anexo 2 de esta orden..."

2 - Calificación Jurídica de los cargos imputados.

Infracción Administrativa: Son infracciones leves:

a) Las infracciones tipificadas en los párrafos a) a n) del artículo anterior, cuando los hechos constitutivos de la infracción no hayan causado daños al monte o cuando, habiendo daño, el plazo para su reparación o restauración no exceda de seis meses.

Tipificada en el artículo 68.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

1. Artículo 74 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre. Las infracciones tipificadas en este título serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Las infracciones leves, con multa de 100 a 1.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 1.001 a 100.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 100.001 a 1.000.000 de euros.

En el presente caso se estimaría apropiada la imposición de una multa de 100 euros.

Medidas Provisionales:

(Ninguna)

E) Nombramiento de instructor:

Se nombra instructor a Gema María Ortega Expósito

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre).

Ciudad Real, 16 de mayo de 2008

La Delegada Provincial
INÉS ALBA FERNÁNDEZ

Consejería de Turismo y Artesanía

Resolución de 23-05-2008, de la Dirección General de Turismo, por la que se otorga el Título de Fiesta de Interés Turístico Regional a la Fiesta Ganchera, que se celebra en la provincia de Guadalajara de forma rotativa en el Alto Tajo en los municipios de: Taravilla, Poveda de la Sierra, Peñalen, Zaorejas y Peralejos de las Truchas.

Vista la documentación presentada por la Asociación de Municipios Gancheros del Alto Tajo, con sede en Poveda de la Sierra (Guadalajara), interesando declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha para su "Fiesta Ganchera" visto el informe favorable emitido al efecto por la Delegación de Turismo y Artesanía de Guadalajara, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 32/2006, de 21 de marzo (DOCM Núm. 63, de 24 de marzo), por el que se regula la declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha, esta Dirección General en uso de sus facultades establecidas en el Decreto 134/2007, de 17 de julio (DOCM Núm. 152, de 20 de julio), por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Turismo y Artesanía, acuerda:

Conceder la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha a la "Fiesta Ganchera" que se celebra de forma rotativa en los siguientes municipios: Taravilla, Poveda de la Sierra, Peñalen, Zaorejas y Peralejos de las Truchas, municipios ubicados en el Alto Tajo en la provincia de Guadalajara.

Toledo, 23 de mayo de 2008

El Director General de Turismo
RAFAEL CABANILLAS SALDAÑA

Consejería de Trabajo y Empleo

Resolución de 21-05-2008, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del Acuerdo sobre el incremento del valor hora del complemento de atención continuada por la realización de guardias en jornada complementaria de trabajo en los centros e instituciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Visto el Acuerdo sobre el incremento del valor hora del complemento de atención continuada por la realización de guardias en jornada complementaria de trabajo en los centros e instituciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha suscrito entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales CSI-CSIF, CC.OO. y FSP-UGT suscrito el día 13 de febrero de 2008 y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Esta Dirección General de Trabajo e Inmigración,

Resuelve:

1º Ordenar el depósito de dicho Acuerdo.

2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de mayo de 2008

El Director General de Trabajo e Inmigración
REINALDO DE LA FUENTE DE LA FUENTE

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha sobre incremento del valor hora de atención continuada por la realización de jornada complementaria

El Acuerdo de Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2005 aprobó la actual estructura retributiva de la jornada complementaria, tal como reguló para el primer año el artículo 2 del Decreto 64/2005 de 24 de mayo (DOCM 27 de mayo de 2005).

La jornada complementaria viene contemplada básicamente en los artículos 19.g) y 48 del Estatuto Marco (Ley 55/2003 de 16 de diciembre).

La retribución de la jornada complementaria mediante el complemento de atención continuada, forma parte del sis-

tema retributivo del personal del Sescam con arreglo a la Ley 55/2003 de 16 de diciembre y los artículos vigentes del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre.

Para la mejora de la calidad asistencial y condiciones retributivas de la jornada complementaria, se acuerda incrementar el valor/hora del complemento de atención continuada por la realización de jornada complementaria de trabajo, siendo de aplicación este incremento en Atención Primaria y en Atención Especializada del Sescam, y en ambos casos por un periodo plurianual.

La prestación de servicios de jornada complementaria en atención continuada en régimen de alerta localizada se abonará al 50% o por la mitad del valor hora del complemento de atención continuada en régimen de presencia física.

En consecuencia, los representantes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras las negociaciones pertinentes, reunidos en Toledo el día 13 de febrero de 2008 convienen el celebrar el siguiente

Acuerdo

Primero.- Incrementar el valor hora de atención continuada por la realización de jornada complementaria en los siguientes términos:

A.- Personal Médico - Facultativos del Sescam.

1.- Importe general del valor de la hora del Complemento de Atención Continuada en jornada complementaria de presencia física:

1 de enero de 2008	1 de enero de 2009	1 de enero de 2010
Módulo habitual de 17 h: 408 euros.	Módulo habitual de 17 h: 442 euros.	Módulo habitual de 17 h: 476 euros.
Valor hora: 24 euros	Valor hora: 26 euros	Valor hora: 28 euros

2.- Importe del valor de la hora del Complemento de Atención Continuada, los Sábados, Domingos y Festivos en jornada complementaria de presencia física:

1 de enero de 2008	1 de enero de 2009	1 de enero de 2010
Módulo habitual de 24 h: 624 euros.	Módulo habitual de 24 h: 672 euros.	Módulo habitual de 24 h: 720 euros.
Valor hora: 26 euros	Valor hora: 28 euros	Valor hora: 30 euros

3.- Importe del valor de la hora del Complemento de Atención Continuada, los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre en jornada complementaria de presencia física:

1 de enero de 2008	1 de enero de 2009	1 de enero de 2010
Módulo habitual de 24 h: 768 euros.	Módulo habitual de 24 h: 888 euros.	Módulo habitual de 24 h: 960 euros.
Valor hora: 32 euros	Valor hora: 37 euros	Valor hora: 40 euros

4.- El importe del valor de la hora del Complemento de Atención Continuada de la quinta guardia y las sucesivas en jornada complementaria de presencia física:

1 de enero de 2008	1 de enero de 2009	1 de enero de 2010
Valor hora: 31 euros	Valor hora: 33 euros	Valor hora: 35 euros

B.- Personal de Enfermería del Sescam (DUE/ATS)

1.- Importe general del valor de la hora del Complemento de Atención Continuada en jornada complementaria de presencia física:

1 de enero de 2008	1 de enero de 2009	1 de enero de 2010
Módulo habitual de 17 h: 263,50 euros.	Módulo habitual de 17 h: 285,60 euros.	Módulo habitual de 17 h: 307,70 euros.
Valor hora: 15,50 euros	Valor hora: 16,80 euros	Valor hora: 18,10 euros

2.- Importe del valor de la hora del Complemento de Atención Continuada, los Sábados, Domingos y Festivos en jornada complementaria de presencia física:

1 de enero de 2008	1 de enero de 2009	1 de enero de 2010
Módulo habitual de 24 h: 403,20	Módulo habitual de 24 h: 434,40	Módulo habitual de 24 h: 465,60
Valor hora: 16,80 euros	Valor hora: 18,10 euros	Valor hora: 19,40 euros

3.- Importe del valor de la hora del Complemento de Atención Continuada, los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre en jornada complementaria de presencia física:

1 de enero de 2008	1 de enero de 2009	1 de enero de 2010
Módulo habitual de 24 h: 494,40	Módulo habitual de 24 h: 573,60	Módulo habitual de 24 h: 619,20
Valor hora: 20,60 euros	Valor hora: 23,90 euros	Valor hora: 25,80 euros

4.- El importe del valor de la hora del Complemento de Atención Continuada de la quinta guardia y las sucesivas en jornada complementaria de presencia física:

1 de enero de 2008	1 de enero de 2009	1 de enero de 2010
Valor hora: 20 euros	Valor hora: 21,30 euros	Valor hora: 22,60 euros

Segundo.- Por la prestación de servicios en jornada complementaria en atención continuada por el personal del ámbito de aplicación de este Acuerdo, se percibirá, en régimen de alerta localizada el 50% del valor hora del complemento de atención continuada en régimen de presencia física.

Por la administración				
Fdo. El Director Gerente				
Por Cemsatse	Por CSI-CSIF	Por CC.OO.	Por FSP-UGT	Por SIC-GS